



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 14722**  
**13 de octubre del 2023**



*“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

En virtud del artículo 2.2.36.3.1. del Decreto 1038 de 2018, el Proceso de Selección Nro. 833 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), sería adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 833 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto, para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019 y 0114 del 27 de febrero de 2020.**

De conformidad con lo dispuesto en los citados acuerdos y con base en la información de los resultados definitivos registrados en el SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, en el Proceso de Selección *“No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ((MUNICIPIOS DE 1a A 4a CATEGORÍA))”*, las cuales fueron publicadas el 12 de abril de 2023, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

En este sentido, la CNSC profirió y adoptó la siguiente Lista de Elegibles:

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

"Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN
46640	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4	Resolución Nro. 4664 del 3 de abril de 2023	12 de abril del 2023
46867	CELADOR	477	1	Resolución Nro.5254 del 4 de abril de 2023	12 de abril del 2023
46623	TECNICO OPERATIVO	314	1	Resolución Nro. 4697 del 3 de abril de 2023	12 de abril del 2023
46862	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	Resolución Nro. 4719 del 3 de abril de 2023	12 de abril del 2023
46851	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	Resolución Nro.4667 del 3 de abril de 2023	12 de abril del 2023
47295	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4	Resolución Nro. 4712 del 3 de abril de 2023	12 de abril del 2023
47173	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4	Resolución Nro.4710 del 3 de abril de 2023	12 de abril del 2023

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presentó las siguientes solicitudes de exclusión:

OPEC	RESOLUCIÓN LISTA ELEGIBLES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	SOLICITUD EXCLUSIÓN
46640	Resolución Nro. 4664 3 de abril de 2023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - Código 407 Grado 4	1	1	645810040
46867	Resolución Nro.5254 4 de abril de 2023	CELADOR - Código 477 Grado 1	18	1	645832644
				2	645832741
				3	645832836
				4	645832863
				6	645832993
				8	645833031
				11	645833085
				13	645833120
				14	645833142
				15	645833172
				16	645833291
17	645833322				
18	645833341				
19	645833350				
46623	Resolución Nro. 4697 del 3 de abril de 2023	TECNICO OPERATIVO - Código 314 Grado 1	1	1	645832021
46862	Resolución Nro. 4719 del 3 de abril de 2023	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES - Código 470 Grado 1	5	3	645807612
46851	Resolución Nro.4667 del 3 de abril de 2023	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Código 219 Grado 3	1	1	645831776
47295	Resolución Nro. 4712 del 3 de abril de	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - Código 407 Grado 4	1	2	645831579

“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	RESOLUCIÓN LISTA ELEGIBLES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	SOLICITUD EXCLUSIÓN
	2023				
47173	Resolución Nro.4710 del 3 de abril de 2023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - Código 407 Grado 4	1	2	645804210

Este Despacho ordenó el archivo de las solicitudes de exclusión de las listas de elegibles conformadas para las OPEC No. 46640 y 46867, promovidas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, a través de los siguientes Autos:

OPEC	RESOLUCIÓN LISTA ELEGIBLES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	SOLICITUD EXCLUSIÓN	AUTO Y FECHA
46640	Resolución Nro. 46643 de abril de 2023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - Código 407 Grado 4.	1	1	645810040	830 del 1 de agosto de 2023
46867	Resolución Nro.5254 4 de abril de 2023	CELADOR - Código 477 Grado 1	18	1	645832644	869 del 9 de agosto de 2023
				2	645832741	
				3	645832836	
				4	645832863	
				6	645832993	844 del 3 de agosto de 2023
				8	645833031	
				11	645833085	
				13	645833120	905 del 11 de agosto de 2023
				14	645833142	
				15	645833172	
				16	645833291	902 del 11 de agosto de 2023
				17	645833322	
				18	645833341	
19	645833350					
46623	Resolución Nro. 4697 del 3 de abril de 2023	TECNICO OPERATIVO - Código 314 Grado 1	1	1	645832021	1004 del 28 de agosto del 2023
46862	Resolución Nro. 4719 del 3 de abril de 2023	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES - Código 470 Grado 1	5	3	645807612	1005 del 28 de agosto del 2023
46851	Resolución Nro.4667 del 3 de abril de 2023	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Código 219 Grado 3	1	1	645831776	1024 del 30 de agosto del 2023
47295	Resolución Nro. 4712 del 3 de abril de 2023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - Código 407 Grado 4	1	2	645831579	1072 del 6 de septiembre del 2023
47173	Resolución Nro.4710 del 3 de abril de 2023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - Código 407 Grado 4	1	2	645804210	1073 del 6 de septiembre del 2023

El archivo se ordenó, al considerar que las solicitudes de exclusión no cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto 760 de 2005.

“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Los citados autos fueron notificados a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, mediante notificación por aviso al correo: [alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co) haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación para presentar Recurso de Reposición, tal como se muestra a continuación:

AUTO DE ARCHIVO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO A LA COMISIÓN DE PERSONAL	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN
830 del 1 de agosto de 2023	29/08/2023	12/09/2023
844 del 3 de agosto de 2023	29/08/2023	12/09/2023
902 del 11 de agosto de 2023	29/08/2023	12/09/2023
869 del 9 de agosto de 2023	24/08/2023	7/09/2023
905 del 11 de agosto de 2023	29/08/2023	12/09/2023
1024 del 30 de agosto de 2023	11/09/2023	25/09/2023
1072 del 6 de septiembre de 2023	19/09/2023	3/10/2023
1004 del 28 de agosto de 2023	14/09/2023	28/09/2023
1005 del 28 de agosto de 2023	9/09/2023	22/09/2023
1073 del 6 de septiembre de 2023	19/09/2023	3/10/2023

Contra los referidos autos, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, presentó Recursos de Reposición bajo los siguientes Radicados:

RADICADO DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	AUTO ATACADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO A LA COMISIÓN DE PERSONAL	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DE RECURSO
2023RE161634	830	29/08/2023	24/08/2023	12/09/2023
2023RE172666	830, 844, 902	29/08/2023	11/09/2023	12/09/2023
2023RE172666	869	24/08/2023	11/09/2023	07/09/2023
2023RE172671	905	29/08/2023	11/09/2023	12/09/2023
2023RE177757	1024	11/09/2023	18/09/2023	25/09/2023
2023RE177761	1072	19/09/2023	18/09/2023	03/10/2023
2023RE177870	1004	14/09/2023	18/09/2023	28/09/2023
2023RE177997	1005	09/09/2023	18/09/2023	22/09/2023
2023RE178015	1073	19/09/2023	18/09/2023	03/10/2023
2023RE178004	1024 (PETICION REITERADA)	11/09/2023	18/09/2023	25/09/2023
2023RE178009	1004 (PETICION REITERADA)	14/09/2023	18/09/2023	28/09/2023
2023RE178050	1072 (PETICION REITERADA)	19/09/2023	18/09/2023	03/10/2023
2023RE178136	1005 (PETICION REITERADA)	09/09/2023	18/09/2023	22/09/2023
2023RE178169	1073 (PETICION REITERADA)	19/09/2023	18/09/2023	03/10/2023
2023RE180246	1024 (PETICION REITERADA)	11/09/2023	20/09/2023	25/09/2023

*“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

Frente a los autos Autos 830 y 1072, se presentó recurso de reposición el 24 de agosto y el 18 de septiembre de 2023, respectivamente, es decir antes de que se surtiera la notificación por aviso, por lo tanto se entenderá que los citados autos fueron notificados por conducta concluyente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que, frente a la falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente, dispuso:

*(...)*

*Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

## **2. ACUMULACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Advierte el Despacho que, en la presente actuación administrativa, obran catorce (14) radicados y de los cuales 6 corresponden a radicaciones duplicadas o reiteradas, mediante los cuales la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, presentó recursos de reposición de que trata el artículo 5º del Decreto Ley 760 de 2005, en contra de diez (10) autos por medio de los cuales este Despacho archivó varias solicitudes de exclusión de la lista de elegibles conformadas para las OPEC No. 46640, 46867, 46623, 46862, 46851, 47295 y 47173, promovidas en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Frente a la anterior situación, resulta pertinente indicar que Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” estableció, entre otros, los siguientes principios que deben implementar y aplicar todas las autoridades en las actuaciones y procedimientos administrativos:

*“Artículo 3º. Principios (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...).”*

La figura de la acumulación procesal tiene sustento en varios de los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial en el de principio de eficacia, con el que se busca que los procedimientos logren su finalidad evitando dilaciones y retardos en la aplicación de las normas y el desarrollo de los trámites. De igual manera, se apoya en el principio de economía, según el cual las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia a optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Adicionalmente, en el de celeridad, bajo el cual se propende por impulsar oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Asimismo, permite que se dé aplicación al principio de seguridad jurídica, lo que implica la certeza de los administrados respecto de sus derechos y la garantía de que no existirán decisiones contradictorias cuando se adelanten varios procesos con intervención de una misma parte procesal por hechos que guarden relación íntima.

“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado<sup>4</sup> ha reconocido la procedencia de acumular actuaciones administrativas siempre que se establezca la existencia de “una causa común y una relación íntima” a fin de evitar contradicciones por parte de la Administración.

Para que la acumulación procesal cumpla con la finalidad para la que esta figura fue dispuesta, se requiere que los asuntos a acumular (i) se tramiten ante una misma autoridad, (ii) tengan una misma causa en común o un mismo efecto y (iii) guarden una relación íntima que justifique la unificación de los trámites, a fin de evitar decisiones contradictorias.

Al revisar el contenido de los recursos de reposición presentados bajo los radicados ya citados, se advierte que los mismos deben tramitarse bajo la misma actuación por cuanto: **(i)** todos los recursos de reposición se deben tramitar ante este Despacho, por ser el competente. **(ii)** tienen una misma causa en común, que se traduce en obtener la revocatoria de los autos de archivo, adicionalmente la decisión de estos, tendrá el mismo sentido, porque todos los recursos contienen el mismo sustento fáctico y jurídico y, **(iii)** todos los recursos presentados guardan relación directa, porque todos los recursos se relacionan con la actuación que se enmarca en los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 760 de 2006.

Conforme con lo indicado, este Despacho procederá a acumular en una sola actuación administrativa los catorce (14) recursos de reposición presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, contra los autos de archivo de agosto y septiembre de 2023, tal como se detalla a continuación:

RADICADO DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	FECHA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD	AUTO RECURRIDO
2023RE161634	24/08/2023	830
2023RE172666	11/09/2023	830, 844, 902, 869
2023RE172671	11/09/2023	905
2023RE177757	18/09/2023	1024
2023RE177761	18/09/2023	1072
2023RE177870	18/09/2023	1004
2023RE177997	18/09/2023	1005
2023RE178015	18/09/2023	1073
2023RE178004	18/09/2023	1024 (PETICION REITERADA)
2023RE178009	18/09/2023	1004 (PETICION REITERADA)
2023RE178050	18/09/2023	1072 (PETICION REITERADA)
2023RE178136	18/09/2023	1005 (PETICION REITERADA)
2023RE178169	18/09/2023	1073 (PETICION REITERADA)
2023RE180246	20/09/2023	1024 (PETICION REITERADA)

Lo anterior con el propósito de revolver todos los recursos en la presente actuación y así dar aplicación a los principios que rigen la presente actuación y evitar decisiones contradictorias.

### 3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencias de la Sección Primera del 19 de junio de 2009, rad. 25000-23-24-000-2003- 01132-01; y sentencia del 12 de junio de 2009, rad.: 25000-23-31-000-2003-01131-01.

*“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

---

Verificados los escritos de los recursos, se pudo evidenciar que estos cumplen con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, motivo por el cual resulta procedente resolver de fondo los mismos.

Para ahondar en lo expuesto, frente al requisito de oportunidad tenemos que, el artículo 76 de la Ley ibidem, indica que el Recurso de Reposición deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación; sin embargo, ante la ausencia a la citación de notificación y ante la presentación del Recurso de Reposición antes de la notificación por aviso, se dará aplicación al artículo 72 de la Ley ibidem, esto frente al recurso presentado contra el Auto 830, en relación con los demás autos, se cumple el requisito de haberse presentado dentro del término legal.

#### **4. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.**

Se exponen como fundamentos de los recursos, lo siguiente:

*“(...)*

- 1. Frente a la primera afirmación de la Comisión, sobre la fecha de (Sic) consignada en el documento de solicitud de exclusión (12 de abril de 2023), se trata de un yerro u error involuntario que no desvirtúa o trasgrede el contenido mismo de la solicitud, ni mucho menos conlleva a un vicio de fondo del documento emitido. No obstante. y en procura de subsanar dicho error de transcripción se emite la siguiente fe de erratas:*

*FE DE ERRATA: El presidente de la comisión de personal del municipio de Caucasia, por medio de la presente manifestación expresa, certifica y deja constancia que la fecha real de la emisión del documento de solicitud de exclusión enviado a la Comisión Nacional Del Servicios (Sic) Civil es el día 19 de abril de 2023, y por error se incluyó como fecha de emisión el 12 de abril de 2023. En ese orden es procedente esta aclaración la cual no desdibuja ni efectúa cambios materiales, ni sustanciales, ni en la naturaleza, ni la esencia de dicho documento de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.*

*Por lo anterior solicitamos se entienda subsanado dicho error de transcripción*

- 2. Frente a la suscripción de las actas y el documento por parte de suplentes sin la respectiva mención o justificación de la ausencia de los principales dentro del documento, se indica que las excusas o justificaciones de la ausencia de los principales dentro del documento, se indica que las excusas de los mismos existen y fueron recibidas en debida y oportuna forma, pero no fueron cargadas involuntariamente a la solicitud de exclusión, por lo que las firmas voz y voto de los suplentes gozan de toda legitimidad y legalidad dentro de dicha actuación. Por lo anterior, solicitamos a la Comisión reconsiderar esta motivación de archivo.*
- 3. Frente a la suscripción de la lista de asistencia o firma de todo el cuerpo colegiado, es preciso indicar que la decisión fue tomada por un número plural de asistentes con voz y voto, que participaron en todo el desarrollo de la reunión durante los días 17, 18 y 19 de abril como se soporta en las actas que se aportan y que sustentan la participación activa de los participantes en dicha determinación colegiada.*

*Ahora bien, como es sabido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Consejo de Estado mediante fallo 11001-03-25-000-2017-00326-00 (1563-2017) donde se alegaba la anulación del Acuerdo No. 20161000001296 de 29 de julio de 2016, proferido por la CNSC, “Por medio del cual se convoca a concurso abierto de méritos para promover definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de 13 entidades del Sector Nación” porque dicho acuerdo fue suscrito únicamente por el señor presidente de la CNSC por lo que se omitió dar aplicación al artículo 31 de la Ley 909 de 2004,3 (Sic) según el cual la convocatoria debe estar suscrita firma; (Sic) para lo cual refutó e indico*

“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

(Sic) el tribunal de cierre lo siguiente; **“la palabra «suscripción» se refiere al trabajo mancomunado entre entidades y no en estricto sensu al registro de la firma”**

Por lo anotado y en razón de que los asistentes, como se evidencia en la planilla (y planillas anteriores), la diligenciaron con su puño y letra, probándose con ello su participación real y efectiva en la decisión, téngase como válida y legítima la determinación y decisión tomada en el documento final de la solicitud de exclusiones.

Sobre todo lo expuesto, pedimos a la Comisión observar lo estatuido por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU041 de 2022, a saber:

**PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES- Contenido y alcance**

“(…) si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte.

En este sentido, y en atención a lo sustentado, se solicita al despacho reponer en su integridad el auto 830 de 2023 y en su lugar, se efectúe un análisis desde lo sustancial y material profundo y pertinente, en función de los argumentos y soportes presentados en la solicitud de exclusión, y someta a decisión sopesada el asunto objeto de la solicitud inicial, y como consecuencia se efectúe las exclusiones que sean del caso”

## **5. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (…)” (Marcación Intencional).



*“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“(…)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”**. (Marcación Intencional).

El Proceso de Selección Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **6. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Con el propósito de decidir de fondo los Recursos de Reposición presentados por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA), los cuales versan sobre el archivo de varias solicitudes de exclusión, resulta pertinente recordar las funciones de las Comisiones de Personal.

Sea lo primero recordar que las Comisiones de Personal hacen parte de los **“ORGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO Y LA GERENCIA PÚBLICA”**, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III. de la Ley 909 de 2004. A su turno el Artículo 16 de la citada norma, frente a su creación, propósito y funciones, establece lo siguiente:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.*

*Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y **llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.** (Marcación Intencional).*

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

La Comisión elegirá de su seno un presidente.

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

a) **Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;**

b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;

**c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes; (...)** (Marcación Intencional).

En lo referente a las solicitudes de exclusión de las listas de elegibles, los Artículos 4º y 5º del Decreto 760 de 2005, establecieron los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

4.1. Órgano al que se dirige.

4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3. Objeto de la reclamación.

4.4. Razones en que se apoya.

4.5. Pruebas que pretende hacer valer.

4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

**ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)** (Marcación Intencional).

Frente al análisis de los recursos, es preciso traer a colación las circunstancias por las cuales fueron emitidos los Autos de Archivo, así como los fundamentos de los recursos presentados por la Comisión de Personal, para determinar si es procedente o no reponer los citados Autos.

1. Según se evidencia del contenido del Acta No. 004 del 17 de abril de 2023, esta presenta una inconsistencia toda vez que se indica que la sesión se inició el 17 de abril del 2023 y se desarrolló los días 18 y 19 de abril de 2023; sin embargo al finalizar, se suscribe el Acta el 12 del mismo mes y año, siendo incongruente la fecha de la reunión de la Comisión de Personal.

Frente a las citadas inconsistencias la recurrente indica que se trató de un error de transcripción y procede emitir una corrección que denominó “FE DE ERRATAS”, en la que se manifiesta que

*“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

la fecha real es 19 de abril de 2023, lo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Como quiera que la corrección de la fecha de finalización del Acta se limita a una corrección de un error de forma. este argumento será tenido en cuenta por el despacho, con el efecto de una aclaración en los términos del artículo 45 ibidem.

2. En el Acta No. 004 del 17 de abril de 2023, frente a las solicitudes de exclusión, se indicó: *“en algunas sesiones de la Comisión de personal asistieron uno a varios suplentes teniendo voz y voto los que actuaban por la inasistencia del miembro principal”*, con lo anterior se concluyó por parte de este Despacho que no se justificó la ausencia de los miembros principales, ni la suscripción del Acta, asimismo que no se encuentra legitimidad en la causa de quienes presentaron las exclusiones.

El argumento esgrimido por la recurrente se orienta a indicar que obran las justificaciones de la inasistencia de los miembros principales de la Comisión de Personal, y que de ello quedó constancia en el Acta, sin embargo, no fueron cargadas a las solicitudes de exclusión, no obstante, las firmas, voz y voto de los suplentes gozan de legitimidad y legalidad dentro de la actuación.

Asimismo, argumenta que la decisión fue tomada por un número plural de asistentes con voz y voto, que participaron en todo el desarrollo de la reunión durante los días 17, 18 y 19 de abril como se evidencia en el Acta que se aporta.

Frente a estos argumentos, es claro que los mismos no pueden ser de recibo por parte de este despacho, toda vez que la legitimidad en la causa para presentar las solicitudes de exclusión recae en los miembros que conforman la Comisión de Personal de Caucasia, esto, por expresa disposición del Artículo 16 de la Ley 909 de 2004, que exige que la Comisión de Personal debe estar integrada por **“dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados”**, y es a estos, a quienes el literal C del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, les encomendó la función de **“Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. (..)**. Por tanto, dicha responsabilidad no puede ser delegada por la Comisión de Personal de Caucasia en los suplentes o personas diferentes.

En el mismo sentido, y conforme lo establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 16, de la Ley 909 de 2004, las Comisiones de Personal, deben dar aplicación a lo previsto en la Cartilla de Comisión de Personal emitida por esta entidad, documento que, en el numeral 5 del Capítulo Sexto, previó en lo relativo a la participación de los suplentes en las decisiones de la Comisión de Personal, lo siguiente:

*“(…) Los suplentes no pueden participar en la designación del Presidente de la Comisión de Personal ni tampoco pueden votar los asuntos sometidos al conocimiento y decisión del cuerpo colegiado, salvo los casos en los cuales estén reemplazando a los representantes principales por una **falta temporal o absoluta**, toda vez que los únicos habilitados para ejercer estas actuaciones son los dos (2) representantes de la administración y los dos (2) representantes de los empleados (..)”* (Negrilla fuera de texto original).

En el caso que nos ocupa, claramente no se determinó que los suplentes estuvieran actuando como consecuencia de una **“falta temporal o absoluta”** simplemente se indicó que *“en algunas sesiones de la Comisión de Personal asistieron uno o varios suplentes teniendo voz y voto los que actuaban por inasistencia del miembro principal”*. Razón por la cual, la determinación tomada frente a la exclusión de algunas personas de las listas de elegibles de las OPEC 46640, 46867, 46623, 46862, 46851, 47295 y 47173 carece de validez, toda vez que no aparece constancia

*“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

que dé cuenta de que la decisión haya sido tomada por la Comisión de Personal de Caucasia, por mayoría absoluta como lo exige el inciso segundo del numeral 1 del Artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, frente a las justificaciones que se aportan con los recursos, en relación con la inasistencia a las reuniones por parte de los representantes del empleador, estas no demuestran la existencia de una causal que denote una falta temporal o absoluta del Representante Principal.

En lo relativo a la suscripción del acta de fecha 19 de abril de 2023; se aportó con el Recurso de Reposición una nueva planilla que da cuenta de la asistencia a la reunión del 19 de abril de 2023, en esta aparecen plasmadas todas las firmas de los asistentes a la reunión, mientras que, en la planilla de asistencia de la misma fecha aportada con la solicitud de exclusión, solo aparecen 2 firmas.

Frente a los citados documentos, aportados con los Recursos de Reposición y con los que se pretende subsanar los errores de las solicitudes de exclusión, se precisa que estos no pueden ser tenidos en cuenta en este estado de la actuación, ya que debieron ser aportadas al momento de presentar la solicitud de exclusión, toda vez que a con el recurso de reposición no se puede complementar la actuación referente a la solicitud de exclusión. No obstante, se aclara que los documentos no prueban que la decisión referente al trámite de solicitud de exclusión ante la CNSC haya sido tomada por la Comisión de Personal de Caucasia, conforme lo exige la Ley 909 de 2004.

En relación con la reclamación que hace la recurrente frente a la aplicación el debido proceso y la prelación del derecho sustancial sobre las formas, resulta pertinente indicar que toda clase de actuaciones, ya sean judiciales o administrativas, deben estar sometidas a procedimientos y requisitos previamente establecidos en las normas legales y reglamentarias. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T – 132 de 2019, estableció lo siguiente:

*“(…)*

*la Corte Constitucional, desde sus inicios, ha explicado que las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.*

*Igualmente, esta Corporación ha indicado que el debido proceso conlleva para las autoridades administrativas garantizar la correcta producción de sus actos, razón por la cual comprende todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses. (...)*

Conforme lo anterior, y para el caso de la Actuación Administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de las listas de elegibles, el ordenamiento jurídico ha establecido unas causales que se encuentran determinadas en el artículo 14 del decreto 760 de 2005, asimismo estableció un procedimiento y unos requisitos mínimos para su presentación, los cuales se encuentran reglados en el artículo 4 del citado Decreto, y, por último, **el artículo 5 del Decreto 760 de 2005, estableció como consecuencia jurídica, el archivo de la solicitud de exclusión, cuando esta no cumpla con los requisito mínimos para su presentación.**

Así las cosas, no es posible que este Despacho so pretexto de dar aplicación del derecho sustancial sobre el formal, desconozca la normativa que regula el procedimiento y las

*“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

consecuencias jurídicas, que deben ser aplicados para el caso de las solicitudes de exclusión de listas de elegibles de las personas que figuran en ellas. por consiguiente, no puede pretender la recurrente, que este Despacho desconozca la normativa aplicable a dicho procedimiento, para así subsanar las falencias en las que ha incurrido la Comisión de Personal en el ejercicio de sus funciones legales.

Contrario a lo indicado por la recurrente, en el presente caso, la aplicación de las reglas mínimas establecidas en las normas legales garantiza la prevalencia de derechos sustanciales y fundamentales de los participantes en el concurso de méritos y los elegibles.

A partir de las consideraciones anunciadas, se concluye que la decisión de solicitar la exclusión de las listas de legibles de algunas de las personas que ocupan las OPEC 46640, 46867, 46623, 46862, 46851, 47295 y 47173, no fue tomada por la Comisión de Personal de Caucasia en pleno, como lo exige el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, por consiguiente tampoco cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es que, el Acta este firmada por los funcionarios competentes para elaborar la solicitud de exclusión y la falta de legitimación en la causa para presentar la solicitud, motivo por el cual, habrá de confirmarse los Autos: **830** del 1 de agosto de 2023, **844** del 3 de agosto de 2023, **902** del 11 de agosto de 2023, **869** del 9 de agosto de 2023, **905** del 11 de agosto de 2023, **1004** del 28 de agosto de 2023, **1005** del 28 de agosto de 2023, **1024** del 30 de agosto de 2023, **1072** del 6 de septiembre de 2023 y **1073** del 6 de septiembre de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Acumular de oficio** y bajo la presente actuación administrativa los recursos de reposición presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, con radicados: **2023RE161634** del 24/08/2023 (Auto 830), **2023RE172666** del 11/09/2023 (Autos 830, 844, 902 y 869), **2023RE172671** del 11/09/2023 (Auto 905), **2023RE177870 y 2023RE178009** del 18/09/2023 (Auto 1004), **2023RE177997 y 2023RE178136** del 18/09/2023 (Auto 1005), **2023RE177757, 2023RE178004** del 18/09/2023 y **2023RE180246** del 20/09/2023 (Auto 1024), **2023RE177761 y 2023RE178050** del 18/09/2023 (Auto 1072) y **2023RE178015 y 2023RE178169** del 18/09/2023 (Auto 1073). Lo anterior, conforme lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer y en su lugar confirmar** en su integridad los Autos de archivo: **830** del 1 de agosto de 2023, **844** del 3 de agosto de 2023, **902** del 11 de agosto de 2023, **869** del 9 de agosto de 2023, **905** del 11 de agosto de 2023, **1004** del 28 de agosto de 2023, **1005** del 28 de agosto de 2023, **1024** del 30 de agosto de 2023, **1072** del 6 de septiembre de 2023 y **1073** del 6 de septiembre de 2023, proferidos por este despacho en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría).

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles de las OPEC: 46640, 46867, 46623, 46862, 46851, 47295 y 47173, en las posiciones correspondientes, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría). Lo anterior conforme la relación que obra en las consideraciones de este acto y en el contenido de los autos confirmados.

**ARTÍCULO CUARTO. Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección [electrónica: alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co)

“Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia - Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 905, 1004, 1005, 1024, de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023. en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

---

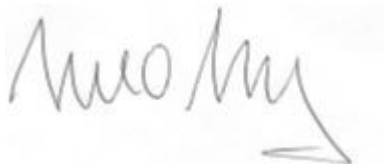
**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: [alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su firma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: Ana Julia Jiménez M.  
Revisó Sergio Correcha - Cesar Eduardo Monroy  
Aprobó: Miguel Fernando Ardila*